

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	9 de septiembre de 2022
Duración	Desde las 10:02 hasta las 10:51 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Francisco José Requejo Rodríguez
Secretario	Genoveva Benéitez de la Mano

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
***2868**	Barrios Tejero, José María	NO
***2624**	Bien Sánchez, Tomás del	SÍ
***3132**	Dúo Torrado, Juan Emilio Joaquín	NO
***3936**	Faúndez Domínguez, Javier	SÍ
***8273**	Fernández Martínez, Emilio	SÍ
***8050**	Folgado Becerra, Eduardo	SÍ
***0646**	González Cadenas, Leonor	SÍ
***7057**	González Rogado, Ana Belén	SÍ



***2121**	Iglesias Martín, Antonio	SÍ
***1736**	Juárez Núñez, Antonio	SÍ
***4131**	López García, Sergio	SÍ
***1708**	Martínez Mayado, Atilana	NO
***1494**	Nieto Vaquero, José María	SÍ
***7070**	Prada Saavedra, Jesús María	SÍ
***4481**	Prieto Calderón, José Luis	SÍ
***7016**	Ramos Pascual, Manuel	NO
***5120**	Requejo Rodríguez, Francisco José	SÍ
***1805**	Rivera Carnicero, Laura	SÍ
***8296**	Ruiz Rodríguez, José Ángel	SÍ
***3099**	Salgado Alonso, José Luis	SÍ
***3493**	Sánchez Hidalgo, Ángel	SÍ
***4679**	Santiago Sánchez, Manuel Antonio	NO
***1092**	Silva Monterrubio, Ramiro	SÍ
***8639**	Veleda Franganillo, Sandra	SÍ
***8407**	Vicente García, David	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

2. Expediente 6011/2022. Aprobar, si procede, la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de Doña Ana Isabel Sánchez Iglesias.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 16 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0
------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 7 votos a favor (4 de los diputados del Grupo Popular, 2 de los diputados del Grupo Socialista y 1 no adscrito, Sr. del Bien Sánchez) y 1 abstención (diputado del Grupo Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración relativa a una solicitud de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público consistente en el de profesor asociado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que doña Ana Isabel Sánchez Iglesias, DNI 11.950.955 B, mediante escrito de 17 de junio de 2022 registrado de entrada en la misma fecha en esta entidad local al número 2022-E-RC-9889, solicita una autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público: profesor asociado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos.

2º.- Que la solicitante es funcionaria de carrera de esta Corporación Provincial, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, con plaza de Animador Comunitario, Subgrupo A2, y desempeña actualmente el puesto de Jefa del Servicio de Emprendimiento y Asuntos Europeos.

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



3º.- Que con fecha 15 de julio de 2022 ha sido remitido por la Universidad de Burgos informe favorable de fecha 12 de julio del mismo año en relación con la solicitud de compatibilidad citada, según el cual la duración de la actividad correspondiente se extiende hasta el 10 de septiembre de 2023.

4º.- Que según figura en la vigente relación de puestos de trabajo de esta Corporación el puesto que desempeña la solicitante tiene asignado un nivel 26 de complemento de destino, percibiendo unas retribuciones brutas anuales que ascienden a 46.710,79 euros, referidos al momento de la solicitud.

5º.- Que la actividad pública que la funcionaria citada solicita compatibilizar con el puesto de trabajo que desempeña en esta Corporación, conforme queda acreditado en el expediente, tiene las siguientes características:

- consiste en el desempeño de un puesto de profesor universitario asociado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos.
- tal puesto se desempeñará a tiempo parcial, 6 horas semanales, con una duración determinada, hasta el 10 de septiembre de 2023.
- la jornada de trabajo de dicho puesto asciende a seis horas semanales y se desarrollará de acuerdo con el horario informado por la Universidad de Burgos que obra en el expediente.
- La retribución íntegra de dicho puesto asciende a la cantidad de 391,57 euros mensuales.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 145 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local. Si bien, hasta la fecha no se ha regulado en tal sentido.

II.- La exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, manifiesta la voluntad del legislador de respetar el ejercicio de las actividades públicas o privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia. Esta manifestación encuentra apoyo en el artículo 1.3 de la referida Ley, al disponer, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo por



el personal funcionario será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, los artículos 3.1 y 4 de la reiterada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establecen que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. A estos efectos, el artículo 14 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, entiende por jornada a tiempo parcial aquella que no supere las treinta horas semanales.

III.- La solicitante cumple el requisito determinado como necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas por el artículo 7 de la citada ley, ya que la cantidad total percibida por ambos puestos, según consta en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación y el informe emitido por la Universidad de Burgos no supera la remuneración prevista en el artículo 21.dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para el cargo de Director General, es decir, 61.023,34 €/año; que es la actualmente vigente, ni la retribución correspondiente a la actividad principal del interesado incrementada en un 30%.

IV.- Conforme consta en el expediente, el horario de la segunda actividad pública no coincide con el que tiene establecido la interesada como funcionaria de esta Corporación, una vez que este último se desempeña de forma continuada por la mañana y hasta las 15:00 horas.

V.- El apartado 1 del artículo 16 de la reiterada ley determina que, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable. No obstante, en su apartado tercero determina que se exceptúa de esta prohibición las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor asociado en los términos del artículo 4.1, es decir, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, régimen que se da en el presente caso.

VI.- El artículo 3 de la citada Ley determina que para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que conforme al artículo 9 corresponde al Pleno de esta Corporación Local, al determinar el solicitante como puesto principal el que desempeña en la misma.

Por todo lo expuesto, **se acuerda:**

Primero.- Estimar la solicitud de 17 de junio de 2022 formulada por la funcionaria de carrera de esta Corporación doña Ana Isabel Sánchez Iglesias,



DNI 11950995B, por la que insta la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, como profesor universitario asociado a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos. La correspondiente resolución deberá tener efectos hasta la finalización del curso académico 2022/2023, concretamente hasta el 10 de septiembre de 2023.

Segundo.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados en la forma prevista legalmente.

3. Expediente 140/2022. Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FERRERAS DE ABAJO”.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 16 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 3 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE FERRERAS DE ABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FERRERAS DE ABAJO,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 13 de julio de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo para la ejecución de la obra denominada “Construcción, explotación y mantenimiento Estación Depuradora de Aguas

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Residuales en el municipio de Ferreras de Abajo”.

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo.
- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio.
- Adenda núm. 1 al Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio.
- Proyecto de EDAR en Ferreras de Abajo, suscrito por D. Manuel Vázquez Riera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Relación 1/2022/10 de Documentos contables RC con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de 40.000,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2022 y 2023:
 - Anualidad 2022: documento RC por importe de veinte mil euros (20.000,00 euros), con número de operación 220220005535, de fecha 19 de abril de 2022.
 - Anualidades 2023: documento RC por importe de veinte mil euros (20.000,00 euros), con número de operación 220229000037, de fecha 19 de abril de 2022.
- Certificados del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
- Memoria Justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Borrador del convenio a suscribir.

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: 7DPXALEE547G7M4PLE5PLFDNF | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 105

3.- Con fecha 15 de julio de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-1064, de fecha 21 de julio, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del Convenio de Colaboración es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de FERRERAS DE ABAJO con un presupuesto de licitación de 135.221,37 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios.

No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Provincia, Entidad local determinada por la agrupación de Municipios,



con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la LBRL, tiene como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Son competencias propias de la Diputación de acuerdo con el artículo 36.1, letras a) b), y d) de la Ley de Régimen Local la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El apartado segundo del citado artículo 36 de la LBRL, establece que a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y que, con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En virtud de lo anterior, queda acreditada la competencia tanto de la Diputación Provincial como del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, en la materia objeto del Convenio de referencia.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de



una finalidad pública.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, la gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el presente caso, el convenio ampara la concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de las Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.



b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

En el caso que nos ocupa, dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. No obstante, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia, puesto que si así no se hiciera se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones.

En este sentido, el propio Convenio de Colaboración en su Expositivo Primero, pone de manifiesto que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Por su parte, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente en la Memoria Justificativa suscrita, con fecha 13 de julio de 2022, a efectos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, justifica la necesidad y oportunidad de la

concesión directa de la subvención en base a que *“el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en FERRERAS DE ABAJO.*

Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule”.

Concluye, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de fecha 13 de julio de 2022, que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, la actuación propuesta denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Ferreras de Abajo” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. De acuerdo con el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, de acuerdo con el artículo 67 del RLGs, será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Dicho lo anterior, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RGLS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes

extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), regula las relaciones interadministrativas en su Título III, si bien, con carácter previo, en su artículo 3 establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El artículo 140 dispone que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades y organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo, con los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración (entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes); cooperación (cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común); coordinación; eficiencia en la asignación de los recursos

públicos; responsabilidad; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

El deber de colaboración, regulado en el artículo 141 de la LRJSP, impone a las Administraciones Públicas, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

En virtud del principio de cooperación, regulado en el artículo 143 de la LRJSP, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

De acuerdo con el artículo 144.1.d) de la LRJSP, se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación, entre otras técnicas, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación, de conformidad con el apartado segundo del citado artículo 144, se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de



dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante, LRJSP) tiene, de conformidad con su Disposición Final 14ª, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, nos



encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, definidos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que



actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las

especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos, consta en el expediente una memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, de fecha 13 de julio de 2022, en la que se recogen dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se regirán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc....), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el caso que nos ocupa, como se ha indicado anteriormente, tanto el Diputado Delegado de Obras Municipales en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50 de la LRJSP, como la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, en su Informe, acreditan la existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo para la ejecución de la obra “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Ferreras de Abajo”.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los



convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados



anteriormente.

X. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo, a cuyo efecto la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, el dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que

tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros,



requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 140/2022, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FERRERAS DE ABAJO”.

Segundo. Aprobar el texto del Convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01 y documentos contables RC de fecha 19 de abril de 2022, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2022: VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220220005535.
- Anualidad 2023: VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000037.

Cuarto. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros), correspondiente a la anualidad 2022, con cargo al documento contable RC con número de operación 220220005535, de fecha 19 de abril de 2022.

Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para aprobar la justificación de la subvención otorgada y cuantos actos posteriores procedan en ejecución del Convenio aprobado.

Sexto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Ferreras de Abajo para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE



AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FERRERAS DE ABAJO”.

Octavo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Expediente 2830/2022. Aprobación, si procede, del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Fuentelapeña para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FUENTELAPEÑA”.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 16 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0
------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 3 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTELAPEÑA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FUENTELAPEÑA,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 20 de julio de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Fuentelapeña para la ejecución de la obra denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Fuentelapeña”.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuentelapeña.
- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Fuentelapeña (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio.
- Adenda núm. 1 al Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Fuentelapeña (Zamora).
- Proyecto de Emisario y EDAR Fuentelapeña, suscrito por el ingeniero de la empresa TECOPYSA, D. Eduardo Salete Casino.
- Relación 1/2022/11 de Documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de 260.000,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026:
 - Anualidad 2022: documento RC por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 euros), con número de operación 220220005539.
 - Anualidades 2023 a 2026: documento RC por importe de doscientos veinte mil euros (220.000,00 euros), con número de operación 220229000038, con la siguiente distribución por anualidades:
 - o 2023: 50.000,00 euros
 - o 2024: 55.000,00 euros
 - o 2025: 75.000,00 euros
 - o 2026: 40.000,00 euros
- Certificados del Ayuntamiento de Fuentelapeña de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
- Memoria Justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 22 de julio de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-1072, de fecha 25 de julio, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Fuentelapeña para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de FUENTELAPEÑA con un presupuesto de licitación de 829.557,63 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios. No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua



potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Provincia, Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la LBRL, tiene como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. A tal efecto, se configuran como competencias propias de la Diputación de acuerdo con el artículo 36.1, letras a) b), y d) de la Ley de Régimen Local la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

A efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 36.1, la Diputación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En virtud de lo anterior, queda acreditada la competencia tanto de la Diputación Provincial como del Ayuntamiento de Fuentelapeña, en la materia objeto del Convenio de referencia.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.



En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, la gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El convenio de referencia ampara la concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Fuentelapeña para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2022, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022 y publicado en el BOP número 34 de fecha 18 de marzo de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35. 160.0 762.01, relativa a sistemas provinciales de depuración de aguas.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas

subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

En el caso que nos ocupa, dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Fuentelapeña, no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Ahora bien, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia, puesto que, si así no se hiciera, se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones.

En este sentido, el propio Convenio de Colaboración en su Expositivo Primero, pone de manifiesto que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

En la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente en fecha 20 de julio de 2022 manifiesta que, *“al estar sus aguas sin depurar correctamente, y afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, el*

Ayuntamiento de Fuentelapeña ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR)”.

En relación con lo anterior, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, suscrito con fecha 20 de julio de 2022, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Fuentelapeña, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Fuentelapeña” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, de acuerdo con el artículo 67 del RLGS, será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que,



en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), regula las relaciones interadministrativas en su Título III, si bien, con carácter previo, en su artículo 3 establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El deber de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, impone a las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 141 de la LRJSP, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 143 de la LRJSP prevé que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, y que la formalización de estas relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación, el artículo 144.1.d) de la LRJSP, se refiere a la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante

los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en los artículos 47 a 53 de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición Final 14^a, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos



que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Fuentelapeña, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, definidos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los

que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Fuentelapeña cumple las



previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos, consta en el expediente una memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, de fecha 20 de julio de 2022, en la que se recogen dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se regirán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

La existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Fuentelapeña, como se ha señalado anteriormente, se acredita tanto por el Diputado Delegado de Obras Municipales en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la LRJSP, como por la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, en su Informe de tramitación de la subvención.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los

convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados



anteriormente.

X. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo, a cuyo efecto la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de Fuentelapeña como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, el dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no



sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.



Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 2830/2022, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Fuentelapeña para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FUENTELAPEÑA”.

Segundo. Aprobar el texto del Convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (260.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2022: CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220220005539.
- Anualidad 2023: CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000038.
- Anualidad 2024: CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000038.
- Anualidad 2025: SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000038.
- Anualidad 2026: CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000038.

Cuarto. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Fuentelapeña con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), correspondiente a la anualidad 2022, con cargo al documento contable RC con número de operación 220220005539, de fecha 19 de abril de 2022.

Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para aprobar las justificaciones y cuantos actos posteriores procedan en la ejecución del presente convenio, así como la resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en el procedimiento de justificación de la subvención.

Sexto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno

en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Fuentelapeña para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN FUENTELAPEÑA”.

Octavo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Fuentelapeña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5. Expediente 2884/2022. Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES”.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 16 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

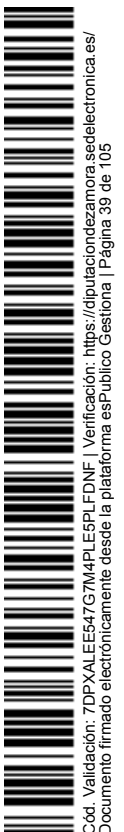
La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 3 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 20 de julio de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales para la ejecución de la obra denominada "Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Santibáñez de Vidriales".

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales.

- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio y su Adenda núm. 1.

- Proyecto de Estación depuradora de aguas residuales en el municipio de Santibáñez de Vidriales, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa C2R CONSULTORA, S.L., D. Carlos Andrés García.

- Relación 1/2022/14 de Documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de 200.000,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025:

- Anualidad 2022: documento RC por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros), con número de operación 220220005545.

- Anualidades 2023-2024-2025 y 2026: documento RC por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 euros), con número de operación 220229000041, con la siguiente distribución por anualidades:

- o 2023: 26.000,00 euros

- o 2024: 36.000,00 euros

- o 2025: 48.000,00 euros

- o 2026: 60.000,00 euros

- Certificados del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.

- Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo dispuesto en el



artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente.

- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 26 de julio de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-1083, de 29 de julio, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES con un presupuesto de licitación de 632.709,09 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios. No obstante, de acuerdo con el apartado

segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Provincia, Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la LBRL, tiene como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En concreto, se configuran, entre otras, como competencias propias de la Diputación en el artículo 36.1, letras a) b), y d) de la LBRL la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 36 de la LBRL, a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En virtud de lo anterior, queda acreditada la competencia tanto de la Diputación Provincial como del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, en la materia objeto del Convenio de referencia.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por



desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el convenio de referencia ampara la concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2022, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022 y publicado en el BOP número 34 de fecha 18 de marzo de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, destinada a la depuración de aguas.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables



beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

Dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Ahora bien, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia, puesto que, si así no se hiciera, se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones.

A tal efecto el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente,



en la Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP), en fecha 26 de julio de 2022, manifiesta que, *“el Ayuntamiento de SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES, estando con sus aguas sin depurar correctamente y afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES”*.

Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, suscrito con fecha 26 de julio de 2022, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Santibáñez de Vidriales” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

Asimismo, procede señalar que, como pone de manifiesto el Expositivo Primero del Convenio, en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones,

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, el artículo 67 del RLGS dispone que será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes

extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las relaciones interadministrativas en su Título III. No obstante, con carácter previo, en su artículo 3 establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El deber de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, impone a las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 141 de la LRJSP, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Respecto al principio de cooperación entre Administraciones Públicas, el artículo 143 de la LRJSP establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La

formalización de estas relaciones de cooperación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 143, requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación se encuentra, de acuerdo con el artículo 144.1.d) de la LRJSP, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en los artículos 47 a 53 de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición Final 14^a, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto



en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos, consta en el expediente una memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, de fecha 26 de julio de 2022, en la que se recogen dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.



Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc....), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

La existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales se acreditan tanto en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la LRJSP por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir



e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.

f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo anterior, la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de Santibáñez de



Vidriales como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que

hayan dictado los actos objeto de recurso.

d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 2884/2022, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN



SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES”.

Segundo. Aprobar el texto del Convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2022: TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220220005545.
- Anualidad 2023: VEINTISÉIS MIL EUROS (26.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000041.
- Anualidad 2024: TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000041.
- Anualidad 2025: CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000041.
- Anualidad 2026: SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000041.

Cuarto. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), correspondiente a la anualidad 2022, con cargo al documento contable RC con número de operación 220220005545, de fecha 19 de abril de 2022.

Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para aprobar las justificaciones y cuantos actos posteriores procedan en la ejecución del presente convenio, así como la resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en el procedimiento de justificación de la subvención.

Sexto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES”.

Octavo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6.Expediente 2893/2022. Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN QUIRUELAS DE VIDRIALES”.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 16 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0 Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 3 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE QUIRUELAS DE VIDRIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN QUIRUELAS DE VIDRIALES

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 20 de julio de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales para la ejecución de la obra denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Quiruelas de Vidriales”.

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales.

- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Residuales del municipio y su Adenda núm. 1.

- Proyecto de Estación depuradora de aguas residuales en el municipio de Quiruelas de Vidriales, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa C2R CONSULTORA, S.L., D. Carlos Andrés García.

- Relación 1/2022/12 de Documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de 235.200,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025:

- Anualidad 2022: documento RC por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros), con número de operación 220220005541.

- Anualidades 2023 a 2025: documento RC por importe de doscientos cinco mil doscientos euros (205.200,00 euros), con número de operación 220229000039, con la siguiente distribución por anualidades:

- o 2023: 68.400,00 euros

- o 2024: 68.400,00 euros

- o 2025: 68.400,00 euros

- Certificados del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.

- Memoria Justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 22 de julio de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-1071, de fecha 25 de julio, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de QUIRUELAS DE VIDRIALES con un presupuesto de licitación de 748.542,96 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios. No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Provincia, Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la LBRL, tiene como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. A tal efecto, se configuran como competencias propias de la Diputación de acuerdo con el artículo 36.1, letras a) b), y d) de la Ley de Régimen Local la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica,



económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

A efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 36.1, la Diputación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En virtud de lo anterior, queda acreditada la competencia tanto de la Diputación Provincial como del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, en la materia objeto del Convenio de referencia.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, la gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El convenio de referencia ampara la concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, incluida en el Plan Estratégico de

Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2022, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022 y publicado en el BOP número 34 de fecha 18 de marzo de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35. 160.0 762.01, relativa a sistemas provinciales de depuración de aguas.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

En el caso que nos ocupa, dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Ahora bien, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia, puesto que, si así no se hiciera, se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones.

A tal efecto, el Expositivo Primero del Convenio manifiesta que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Asimismo, en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente en fecha 21 de julio de 2022 se señala que, *“el Ayuntamiento de QUIRUELAS DE VIDRIALES, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en QUIRUELAS DE VIDRIALES”*.



Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, suscrito con fecha 21 de julio de 2022, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Quiruelas de Vidriales” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, de acuerdo con el artículo 67 del RLGS, será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la



aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), regula las relaciones interadministrativas en su Título III, si bien, con carácter previo, en su artículo 3 establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El deber de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, impone a las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 141 de la LRJSP, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

El artículo 143 de la LRJSP, relativo al principio de cooperación entre Administraciones Públicas, prevé que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, y que la formalización de estas relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación, el artículo 144.1.d) de la LRJSP, se refiere a la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante



los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en los artículos 47 a 53 de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición Final 14^a, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.



b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, definidos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una

subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea



un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos, consta en el expediente una memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, de fecha 21 de julio de 2022, en la que se recogen dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes

del centro gestor de la propuesta.

La existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales se acreditan tanto en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la LRJSP por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de

ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo, a cuyo efecto la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que

la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 2893/2022, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN QUIRUELAS DE VIDRIALES”.

Segundo. Aprobar el texto del Convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (235.200,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2022: TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220220005541.
- Cada una de las Anualidades 2023, 2024 y 2025: SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (68.400,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000039.

Cuarto. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), correspondiente a la anualidad 2022, con cargo al documento contable RC con número de operación 220220005541, de fecha 19 de abril de 2022.



Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para aprobar las justificaciones y cuantos actos posteriores procedan en la ejecución del presente convenio, así como la resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en el procedimiento de justificación de la subvención.

Sexto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN QUIRUELAS DE VIDRIALES”.

Octavo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Expediente 3014/2022. Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Villabuena del Puente para la ejecución de la obra denominada “EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLABUENA DEL PUENTE”.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 16 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 3 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLABUENA DEL PUENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: 7DPXALEE547G7M4PLE5PLFDNF | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 105

AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLABUENA DEL PUENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 20 de julio de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Villabuena del Puente para la ejecución de la obra denominada "Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Villabuena del Puente".

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villabuena del Puente.

- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Villabuena del Puente (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio y su Adenda núm. 1.

- Proyecto de Estación depuradora de aguas residuales en el municipio de Villabuena del Puente, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa C2R CONSULTORA, S.L., D. Carlos Andrés García.

- Relación 1/2022/13 de Documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de 226.400,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026:

- Anualidad 2022: documento RC por importe de diecinueve mil euros (19.000,00 euros), con número de operación 220220005542.

- Anualidades 2023 a 2026: documento RC por importe de doscientos siete mil cuatrocientos euros (207.400,00 euros), con número de operación 220229000040, con la siguiente distribución por anualidades:

- o 2023: 46.000,00 euros

- o 2024: 51.850,00 euros



- o 2025: 46.000,00 euros
- o 2026: 63.550,00 euros
- Certificados del Ayuntamiento de Villabuena del Puente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
- Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente.
- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 27 de julio de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-1084, de fecha 29 de julio, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de VILLABUENA DEL PUENTE con un presupuesto de licitación de 719.662,35 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios. No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Provincia, Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la LBRL, tiene como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En concreto, se configuran, entre otras, como competencias propias de la Diputación en el artículo 36.1, letras a) b), y d) de la LBRL la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 36 de la LBRL, a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En virtud de lo anterior, queda acreditada la competencia tanto de la Diputación Provincial como del Ayuntamiento de Villabuena del Puente, en la materia objeto del Convenio de referencia.



II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el convenio de referencia ampara la concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Villabuena del Puente para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2022, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022 y publicado en el BOP número 34 de fecha 18 de marzo de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, destinada a la depuración de aguas.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la

citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

Dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Villabuena del Puente, no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación,



ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Ahora bien, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia, puesto que, si así no se hiciera, se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones.

A tal efecto, el Expositivo Primero del Convenio señala que, en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

La concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario se justifica por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, en la Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en fecha 27 de julio de 2022, en base a esta que, *“el Ayuntamiento de VILLABUENA DEL PUENTE, estando con sus aguas sin depurar correctamente y afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en VILLABUENA DEL PUENTE”*.

Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, suscrito con fecha 27 de julio de 2022, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Villabuena del Puente” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en



los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, el artículo 67 del RLGS dispone que será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las relaciones interadministrativas en su Título III. No obstante, con carácter previo, en su artículo 3 establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El deber de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, impone a las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 141 de la LRJSP, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Respecto al principio de cooperación entre Administraciones Públicas, el artículo 143 de la LRJSP establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de estas relaciones de cooperación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 143, requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación se encuentra, de acuerdo con el artículo 144.1.d) de la LRJSP, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en los artículos 47 a 53 de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición



Final 14ª, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Villabuena del Puente, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las



Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades



públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Villabuena del Puente cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.



La memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, con fecha 27 de julio de 2022, recoge dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se regirán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

La existencia de razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Villabuena del Puente se acreditan tanto en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la LRJSP por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.

b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.

c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.

d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir

e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.

f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez



suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo anterior, la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de Villabuena del Puento como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el

apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 3014/2022, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Villabuena del Puente para la ejecución de la obra denominada “EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLABUENA DEL PUENTE”.

Segundo. Aprobar el texto del Convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (226.400,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2022: DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220220005542.
- Anualidad 2023: CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (46.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000040.
- Anualidad 2024: CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (51.850,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000040.
- Anualidad 2025: CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (46.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000040.
- Anualidad 2026: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (63.550,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000040.

Cuarto. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Villabuena del Puente con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00 euros), correspondiente a la anualidad 2022, con cargo al documento contable RC con número de operación 220220005542, de fecha 19 de abril de 2022.

Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para aprobar las justificaciones y cuantos actos posteriores procedan en la ejecución del presente convenio, así como la resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en el procedimiento de justificación de la subvención.

Sexto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno



en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Villabuena del Puente para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN VILLABUENA DEL PUENTE”.

Octavo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Villabuena del Puente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Expediente 8316/2022. Dación de cuentas del Informe de Estabilidad Presupuestaria y del límite de deuda del 2º trimestre de 2022.

Dar cuenta al Pleno del informe de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda del segundo trimestre del ejercicio 2022 de la Diputación de Zamora y sus Organismos dependientes.

9. Expediente 8318/2022. Dación de cuentas del Informe de Morosidad del 2º trimestre de 2022.

Dar cuenta a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento y al Pleno de la Diputación Provincial de Zamora del informe del segundo trimestre del ejercicio 2022 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 05 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales para el pago de las obligaciones de la Diputación Provincial de Zamora de forma consolidada con todas aquellas Entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código de Entidad	Entidad	PMP (Periodo medio de pago)(días)	PMPP (Periodo medio pago pendiente)(días)
07-49-000-DD-000	Diputación Prov. de Zamora	21,95	14,95
07-00-051-CC-000	C. Ctro. Idiomas	29,62	8,55
07-00-052-CC-000	C. Esc. Universitaria de Relaciones Laborales	15,08	30,42
07-00-053-CC-000	C. Fomento Musical	22,08	0,00

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



07-00-056-CC-000	C. Gest. Residuos Sólidos Urbanos Prov. de Zamora	21,39	378,00
07-00-054-CC-000	C. Inst. Ferial de Zamora (IFEZA)	25,96	71,95
07-00-059-CC-000	C. Regulador Gest. Serv. Prevención y Extinción Incendios Zamora	0,00	0,00
07-49-000-DV-001	P. Prov. Turismo	17,10	13,14
07-49-000-DP-001	S. Desarrollo de la Provincia de Zamora S.A.	0,00	0,00

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

10. Dación de Cuenta de Decretos desde 2022-3827 de 25 de julio de 2022 al 2022-4539 de 2 de septiembre de 2022.

11. Dación de Cuenta de los acuerdos de Junta de Gobierno desde la sesión de 13 de julio de 2022 hasta la sesión de 10 de agosto de 2022.

12. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para agilizar y culminar el expediente sobre el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en la Diputación.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria
 A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)
 En contra: 0
 Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)
 Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras 4 años y 8 meses para ejecutar un acuerdo de Pleno tomado por unanimidad y con la documentación para su cumplimiento elaborada por las asociaciones de historiadores zamoranos comprometidos con la historia y su memoria, desde el Grupo de IU volvemos mediante esta Moción a apelar a la exigencia de cumplir la ley y respetar la democracia, y a poner de manifiesto que este equipo de gobierno de la Diputación está demostrando con su inactividad que no quiere hacerlo: ni respetar la ley ni respetar la democracia.

Consideramos su actitud indigna de una institución democrática a la que están poniendo en evidencia.

4 años y 8 meses después de aprobar en este Pleno el inicio del expediente para cumplir lo expuesto el día 2 de febrero de 2018 desde el grupo de IU se

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



propone de nuevo al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

AGILIZAR Y CULMINAR el expediente administrativo correspondiente para dar cumplimiento a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de manera que la Institución Provincial, previa comprobación en su archivo de la existencia de funcionarios y políticos represaliados, se pueda proceder a:

- Revocar los acuerdos del Pleno de la Diputación Provincial de 29 de julio, 29 de agosto y 31 de octubre de 1936 por haber sido adoptados de forma ilegítima y prescindiendo de cualquier procedimiento legalmente establecido.
- El homenaje y reconocimiento a todas las víctimas de la dictadura franquista, y especialmente desde esta institución a los cargos y empleados públicos de la Diputación de Zamora que sufrieron represalias por la defensa de las instituciones legítimas, legales y democráticas de la II República.
- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, apartado 3, de la mencionada Ley 52/2007, instar a que por el Ministerio de Justicia sean expedidas, a favor de todos los diputados provinciales y empleados de la Diputación destituidos tras el golpe de estado de julio de 1936, las declaraciones de reparación y reconocimiento personal previstas en dicha Ley.

13. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida instando a la Diputación a dotar de personal para abrir el paraninfo del Colegio Universitario los fines de semana.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso del paraninfo se está denegando por falta de personal los fines de semana.

Entre los Decretos que se da cuenta al Pleno de mañana, viernes día 9 de septiembre, al menos hay tres en los que se deniega la realización de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: 7DPXALEE547G7M4PLE5PLFDNF | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 91 de 105

actividades en paraninfo del Colegio Universitario “por tratarse de un sábado, hallándose el centro cerrado, y no disponer de personal que pueda hacerse cargo de la apertura del edificio”.

Las características de las actividades propuestas por los solicitantes de este espacio del Colegio Universitario, ponen de relieve la importancia de poder contar con esta instalación:

- La realización de Conferencias Culturales sobre El Cerco de Zamora - Asamblea de la Asociación Empresarial de Transportistas de Mercancías Discrecionales

- Espectáculo Musical Solidario de la Real Cofradía de Nuestra Madre de las Angustias.

Tres ejemplos de tres actividades importantes para la provincia: la cultura, la empresa y la solidaridad en este caso de una cofradía.

Si desde el grupo de IU planteamos la búsqueda de soluciones a esta situación en este momento, es porque hemos tenido conocimiento de que se van a cerrar las salas del Ramos Carrión que podrían albergar éstas y muchas otras actividades, debido a que existen goteras y se requiere una actuación importante para solucionar el problema.

Al margen de que el contrato con la empresa que gestiona el Ramos Carrión está caducado y ha quedado desierta la adjudicación en varias ocasiones, lo cual revela cierta incapacidad de gestión; y de que una obra con un coste económico de 16 millones que superó el doble del inicial se haya deteriorado en menos de 6 años (se inauguró en noviembre de 2016) lo cual manifiesta que la gestión de la obra no ha sido muy competente... El resultado para esta provincia es que la Diputación en este momento no puede utilizar al 100% el Ramos Carrión por humedades en las salas, pero tampoco el paraninfo del Colegio Universitario por falta de personal.

Y la falta de personal no es coyuntural, debida al verano o las vacaciones, porque se deniega el Espectáculo Solidario para el mes de diciembre de 2022.

Por ello el grupo de IU presenta la siguiente

MOCIÓN DE URGENCIA

Ante la situación de cierre de las salas del Ramos Carrión por necesidad de realizar obras y la falta de personal para utilizar el paraninfo del Colegio Universitario los fines de semana.

Dado que esta situación perjudica a la actividad cultural, económica y solidaria de colectivos zamoranos. Dado que la obra del Ramos Carrión parece

que va para largo y tal vez costosos tiempo y dinero.

Y puesto que los problemas de dotación de personal pueden paliarse, con trabajos extraordinarios de los actuales empleados públicos, con contrataciones de personal, y con contratos con empresas, además de otras posibilidades, desde el Grupo de IU:

Instamos a la Diputación a tomar las medidas legales oportunas para dotar de personal necesario para abrir el edificio del Colegio Universitario y la utilización del paraninfo durante todos los días que se demande, para realizar actividades de interés social, cultural y económico que repercutan en beneficio de toda la provincia.

14. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida denunciando la crítica situación sanitaria de Sanabria durante el verano con la suspensión de todas las consultas y exigiendo su solución.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que en la provincia de Zamora existen problemas estructurales en la atención sanitaria a la población que son objeto de denuncia, de protesta, de debate y también de propuestas sociales, profesionales e institucionales de manera habitual, y que se basan en la zona rural en la demanda de apertura de los consultorios médicos en atención primaria, el aumento de la dotación de especialistas en los centros de salud y el acceso a la atención especializada y hospitalaria en condiciones de igualdad.

En esta Diputación, como institución que representa a la provincia, también la salud de los zamoranos ha generado propuestas y debates de manera constante, a veces con acuerdos y la mayor parte sin que hayamos podido conseguirlos.

Pero lo sucedido este verano en la comarca con más capacidad real de atracción turística de Zamora, en Sanabria, y en pleno mes agosto cuando la población aumenta considerablemente, ha superado todo lo previsible: se han cerrado todos los consultorios y hasta el centro de salud ha dejado de atender

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



las consultas durante varios días, manteniéndose sólo los servicios de urgencia y con unos medios absolutamente insuficientes que han llegado a poner en riesgo la salud de la población y de los propios profesionales sanitarios.

Si queremos representar a la provincia para intentar solucionar las necesidades de atención sanitaria de su población, y si queremos mantener el desarrollo basado en el turismo de comarcas como Sanabria – y más en un año en que otras zonas próximas están calcinadas- no podemos quedarnos callados como institución provincial: tenemos la obligación política y por encima de ella, la obligación moral y ética de pronunciarnos sobre esta situación. De intentar ayudar, en definitiva.

Sin renunciar a la crítica, la exigencia de responsabilidades y las propuestas de solución que cada grupo político seguimos defendiendo legítimamente, consideramos que debemos llegar a acuerdos para dar un toque de atención o un golpe sobre la mesa ante las instituciones con competencias y responsables de esta situación, y mantener nuestro compromiso como diputados y diputadas provinciales con la gente de nuestros pueblos.

Por ello, desde el grupo de IU presentamos la siguiente

MOCIÓN DE URGENCIA

Ante la situación vivida respecto al déficit en la atención sanitaria en la comarca de Sanabria todo el año, pero especialmente durante el verano y el pasado mes de agosto, cuando se suspendieron durante varios días las consultas ordinarias para atender solamente las urgencias. Y dada la repercusión tanto para la salud de la población como para el desarrollo y la imagen de una comarca eminentemente turística, el Pleno de la Diputación acuerda lo siguiente:

- Denunciar con la contundencia de los datos reales ante la Junta de Castilla y León y el Gobierno de España la situación de la falta de atención sanitaria en la comarca de Sanabria durante este verano y especialmente en el mes de agosto
- Instar a la Consejería de Sanidad y el Ministerio de Sanidad, en función de sus competencias, a evaluar las causas de esta situación y poner los medios necesarios para prevenirla y evitarla, así como para mejorar la atención sanitaria todo el año en la provincia de Zamora.
- La Diputación se compromete a mantener y aumentar en su caso las ayudas a la conservación, mejora y mantenimiento de los consultorios en los municipios de Zamora. Así mismo, a mejorar las comunicaciones viarias para facilitar el acceso de la población rural a los centros de salud y a los hospitales.



15. Moción del Grupo Provincial Socialista instando a la defensa de la Sanidad Pública y contra el cierre de consultorios en Sanabria y la Carballeda.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

Moción de apoyo a la Sanidad Pública, exigiendo al señor Mañueco el cumplimiento de sus compromisos electorales para “blindar la Sanidad Pública”, para cubrir con la máxima urgencia las plazas vacantes de médicos de Atención Primaria, Pediatras y Especialistas en la provincia, de reconocimiento a los médicos, enfermeros y empleados del Sacyl, para la apertura de los Consultorios Médicos Rurales e instando al refuerzo de la Atención Primaria y Pediatría y denunciando las situaciones derivadas de la falta de Personal Sanitario, como el cierre del Centro de Salud de Puebla de Sanabria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo de Diputados Socialistas viene reiterando pleno tras pleno de la Diputación Provincial, - con el rechazo de la mayoría del bipartido PP-Ciudadanos, y lo seguirá haciendo mientras la situación no cambie y la Junta de Castilla y León rectifique- el apoyo a la Sanidad Pública y a los profesionales sanitarios, funcionarios públicos y empleados de concesionarias del Sacyl, y denunciando reiteradamente el deterioro programado del Sistema Público de Salud por parte del Gobierno de la Junta de Castilla y León, antes formado por el bipartido PP-Cs, ahora por PP y Vox, a través de recortes y reducción de servicios y de plantillas con el objetivo de derivar consultas, intervenciones quirúrgicas y otras prestaciones a la sanidad privada y a las compañías de seguros privados.

De nuevo, en el Pleno de la Diputación de Zamora de 9 de Septiembre de 2.022, hay que volver a denunciar las deficiencias y la gestión caótica de la Sanidad Pública en Castilla y León de Zamora y la connivencia y complicidad de los señores Requejo y Barrios con sus jefes de la Junta, hasta ahora con el bipartido PP-Cs, ahora con la extrema derecha de Vox.

Y de nuevo, una vez que se ha consumado el “pacto de la vergüenza” entre PP y Vox para gobernar la Junta, el Grupo de Diputados Socialistas quiere recordar que, durante la campaña electoral, y concretamente, el 12 de Enero de 2022, leíamos titulares como este: “Mañueco promete “blindar por ley” los

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



servicios sanitarios en los pueblos. El candidato por el Partido Popular y presidente en funciones de la Junta asegura que también "blindará" la sanidad".

"Mañueco anuncia la desaparición del Plan Aliste y su sustitución por una ley para "blindar" la sanidad. Así lo ha explicado el presidente de la Junta de Castilla y León precisamente en la provincia de Zamora donde acudía a una reunión con los representantes del Tercer Sector".

"Fernández Mañueco anuncia el blindaje de la atención sanitaria en el mundo rural. El candidato del Partido Popular anuncia en un acto con organizaciones del tercer sector que aumentarán los recursos humanos, tecnológicos y que habrá un transporte sanitario urgente a la altura del siglo XXI".

Nada de esto está ocurriendo a fecha 9 de Septiembre de 2022. Todos estos compromisos electorales entran en contradicción con las decisiones adoptadas hasta ahora por Mañueco y el PP de dismantelar el Sistema Público de Salud en nuestros pueblos y ciudades, iniciado con los recortes sanitarios por el Partido Popular durante sus mayorías absolutas en la Junta de Castilla y León, después con la ayuda de Ciudadanos y ahora, también, con la ayuda de la extrema derecha.

Mientras Mañueco volvía a repetir en la campaña electoral sus promesas sobre sus mismos incumplimientos, y mientras el PP sigue ocultando el contenido de sus acuerdos y compromisos con Vox en Castilla y León, a fecha 9 de Septiembre de 2022, es necesario volver a recordar que durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2022 han continuado las movilizaciones en la provincia de Zamora y en la comunidad de Castilla y León exigiendo que se cubran las vacantes de médicos de Atención Primaria, denunciando la saturación de la Atención Primaria por falta de facultativos y la falta de pediatras, exigiendo la apertura de los consultorios locales que siguen cerrados, denunciando la lista interminable de espera para consultas externas y operaciones quirúrgicas y ante un largo etcétera de denuncias por el deterioro del Sistema Público de Salud programado y ejecutado por el Partido Popular.

A pesar de que, desgraciadamente, los gravísimos incendios forestales de las comarcas de Tábara, Aliste, Alba, Carballada, Valle del Tera y Sayago han restado protagonismo a cualquier otro asunto, durante todos los meses del verano de 2022 se han seguido celebrado a movilizaciones en distintos territorios y pueblos de la provincia de Zamora.

Especial gravedad ha cobrado el episodio del Centro de Puebla de Sanabria que ha tenido que cerrar sus puertas para consultas que no fueran urgencias y las de todos los consultorios médicos de la comarca porque de los 14 facultativos asignados a la Zona Básica de Salud solo 2 estaban disponibles. La Junta de Castilla y León volvía mostrarse incapaz de cubrir las bajas por



vacaciones o enfermedades a pesar de que la población de la comarca de Sanabria se triplica durante el periodo estival.

Especial gravedad también las declaraciones del propio señor Mañueco mientras todo esto sucedía afirmando públicamente que todos los consultorios médicos de los pueblos estaban abiertos, ejercicio de la mentira sin precedentes.

A pesar de que PP y Requejo en la Diputación de Zamora, también en el año 2.022, siguen sin apoyar ni una de las 21 Mociones anteriores del Grupo de Diputados Socialistas en defensa de la Sanidad Pública es necesario volver a presentar esta Moción de apoyo al Sistema Público de Salud y a los profesionales en Zamora y en Castilla y León.

Es evidente que las decisiones del PP en la Junta de Castilla y León, ahora con el apoyo de Vox, antes con el apoyo de Ciudadanos, han perseguido como objetivo principal el desmantelamiento del Sistema Público de Salud y la privatización de la Sanidad derivando consultas, pruebas de diagnóstico e intervenciones quirúrgicas a hospitales privados y promoviendo la contratación de seguros médicos privados.

Sin embargo, teniendo en cuenta el deterioro del Sistema Público de Salud en Castilla y León y, de manera específica en la provincia de Zamora, también en el ámbito institucional desde la Diputación Provincial de Zamora, es necesario defender la Sanidad Pública y exigir al señor Mañueco, una vez más, el cumplimiento de sus compromisos electorales.

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas eleva esta Moción ante el Pleno de la Diputación Provincial de 9 de Septiembre de 2.022 y propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista de respaldo al Sistema Público de Salud de Castilla y León rechazando las medidas de recortes y desmantelamiento de la Sanidad Pública.

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista exigiendo al Presidente de la Junta de Castilla y León el cumplimiento de sus compromisos electorales expresados públicamente en los siguientes términos: "Mañueco promete "blindar por ley" los servicios sanitarios en los pueblos. El candidato por el Partido Popular y presidente en funciones de la Junta asegura que también "blindará" la sanidad"

3. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de



2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista exigiendo, por tanto, una rectificación urgente en el modelo de gestión de la Sanidad Pública procediendo a cubrir todas las plazas vacantes de médicos de Atención Primaria, Pediatras y Especialistas en la provincia.

4. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 muestra su respaldo a la Moción del Grupo Socialista adoptando el acuerdo de reconocimiento público al personal del Sacyl, médic@s, enfermer@s, emplead@s públicos, personal laboral y personal de empresas que prestan sus servicios al Sistema Público de Salud por su esfuerzo, su profesionalidad, su ejemplaridad en el desempeño de su trabajo.

5. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León a la reapertura de todos los Consultorios Médicos Rurales de la provincia de Zamora, garantizado la prestación presencial en todos los consultorios mediante la dotación de los efectivos médicos y sanitarios precisos.

6. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León y al reforzamiento de la Atención Primaria y de la plantilla de profesionales sanitarios contratando médicos, enfermos, administrativos y personal de apoyo necesario para cubrir bajas por causas diversas, periodos de vacaciones, enfermedad y descansos por guardias.

7. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León expresando la máxima preocupación por la falta de médicos en el medio rural, que se ha ratificado durante el verano de 2022 con la llegada de familias zamoranas residentes en otras provincias y comunidades autónomas a pasar sus vacaciones en los pueblos de Zamora.

8. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 acuerda dar traslado de los presentes acuerdos al señor Presidente de la Junta de Castilla y León, al señor Consejero de Sanidad y a los señores Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.

16. Moción del Grupo Provincial Socialista exigiendo una comisión de investigación sobre todos los hechos relacionados con el incendio acaecido en la Sierra de la Culebra en Zamora.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)
En contra: 0

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto) Ausentes: 0

Moción instando la rectificación de PP y Vox en la Junta y en las Cortes de Castilla y León para que se constituya la Comisión de Investigación solicitada por todos los Procuradores de los Grupos Parlamentarios de PSOE, UPL, Soria ¡Ya!, Podemos, Ciudadanos y Por Ávila sobre todos los hechos relacionados con el incendio acaecido en la Sierra de la Culebra en Zamora en aras de la transparencia, para que se delimiten las responsabilidades y para que se conozca toda la verdad y se tomen las medidas necesarias para que tragedias como las de la Sierra de la Culebra no vuelvan a ocurrir

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los 37 Procuradores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PSOE, UPL, Soria ¡Ya!, Podemos, Ciudadanos y Por Ávila trasladaron a la sesión del Pleno de las Cortes de Castilla y León celebrada el miércoles 7 de septiembre la petición de constitución de una Comisión de Investigación sobre los incendios de la Sierra de la Culebra de Zamora en junio de este año 2022 de la Sierra de la Panamera de Ávila en Julio de 2021.

En la iniciativa parlamentaria se señalaba que el incendio desatado en la Sierra de la Culebra, Zamora, ha sido uno de los incendios más devastadores que jamás se hayan producido en nuestra Comunidad Autónoma. Las gravísimas consecuencias que ha tenido para el medio natural y los habitantes de la comarca deben hacer reflexionar sobre la planificación, la suficiencia de medios y el funcionamiento del servicio de extinción de incendios. Esta necesidad deriva también de las consecuencias de otros incendios, como el de la Sierra de la Paramera, que se han producido en Castilla y León y ante los cuáles no ha habido una respuesta adecuada.

La petición se formulaba en los siguientes términos: “Por estos motivos, los Procuradores abajo firmantes, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara, solicitan la creación de una Comisión de Investigación sobre "Todos los hechos relacionados con el incendio acaecido en la Sierra de la Culebra en Zamora en junio de 2022, y su integración, en su caso, con la comisión de Investigación que pudiera llegarse a crear, sobre el incendio forestal de la Sierra de Paramera en la provincia de Ávila, solicitada por 37 procuradores de las Cortes de Castilla y León”.

La mayoría en las Cortes de Castilla y León del gobierno de la Junta integrada por Partido Popular y Vox impidieron en el Pleno del 7 de septiembre que se investiguen las causas y responsabilidades de los incendios tratando con desprecio y soberbia todos los procuradores de todos los grupos parlamentarios de la oposición. Negándose a todo porque PP y Vox han dicho

no a comparecer en la Cámara, no a dar explicaciones, no a asumir responsabilidades, no a investigar, no a pedir perdón, no a respetar la decencia de los debates faltando al respeto a los zamoranos.

Como ha explicado en el Pleno de las Cortes la Procuradora del PSOE Ana Sánchez, defensora de la petición de la Comisión de Investigación, el Gobierno en la Junta de Castilla y León de PP y Vox, presidido por el señor Mañueco, pisotea y humilla de nuevo a los miles de zamoranos que han abarrotado las calles clamando verdad y justicia los días 21 y 28 junio en Zamora; a las Organizaciones Profesionales Agrarias que se concentraron recientemente en Tábara; a los bomberos, que están en una situación precaria; a los agentes medioambientales, que tienen diezmada su plantilla en un 40% desde hace más de 10 años; a los agricultores y ganaderos, que se jugaron la vida haciendo cortafuegos con sus tractores y sus manos y a los voluntarios que recibían a las personas desalojadas en albergues o llevando avituallamiento.

El incendio se pudo haber evitado, el conato se hubiera podido sofocar y no convertirse en el fuego devastador que calcinó miles de hectáreas. Hubiese sido evitable sin la manifiesta negligencia de la Junta de Castilla y León. Porque carecía de un operativo bien dotado y coordinado durante todo el año como tienen el resto de comunidades autónomas, porque hubo una omisión absoluta ante las advertencias de organismos internacionales de alerta extrema y porque había una falta deliberada de medios.

Solo había operativas 4 de 15 cuadrillas terrestres, incompletas, 6 de 22 agentes medio ambientales, ni uno por comarca, 4 de 18 torretas de vigilancia y 8 de 14 camiones autobomba. Por tanto, no había recambios ni relevos y al caer la noche no había una sola autobomba, ni cuadrilla nocturna, ni retenes de maquinaria.

Los Procuradores de toda la oposición en las Cortes se preguntan por qué en ninguna de las declaraciones institucionales de los responsables de la Junta han precisado la información completa de medios materiales y humanos. ¿Qué ocultan? Solo queda reflejado el operativo que se fue incorporando a las tareas de extinción de madrugada, no el que estuvo a lo largo del día ¿Por qué? ¿Qué ocultan?

El Grupo de Diputados Socialistas considera una grave irresponsabilidad por parte de la mayoría de PP y Vox en las Cortes de Castilla y León negar la constitución de la Comisión de Investigación planteada por todos los Grupos Parlamentarios de la oposición.

Y considera además que es necesario exigir desde la Diputación de Zamora una rectificación de PP y Vox para que permita la constitución de esa Comisión de Investigación en aras de la transparencia, para que, también en el ámbito parlamentario e institucional, se delimiten las responsabilidades y para que se conozca de la verdad y se tomen las medidas necesarias para que tragedias

como las de la Sierra de la Culebra no vuelvan a ocurrir.

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas eleva esta Moción ante el Pleno de la Diputación Provincial de 9 de Septiembre de 2.022 y propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 pide una rectificación al Gobierno de la Junta de Castilla y León conformado por PP y Vox y a sus Grupos Parlamentarios en las Cortes de Castilla y León y permitan que se constituya la Comisión de Investigación solicitada por todos los Procuradores de los Grupos Parlamentarios de PSOE, UPL, Soria ¡Ya!, Podemos, Ciudadanos y Por Ávila sobre todos los hechos relacionados con el incendio acaecido en la Sierra de la Culebra en Zamora.

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 reclama a la Junta y a las Cortes de Castilla y León la constitución de la citada Comisión de Investigación en aras de la transparencia, para que se delimiten las responsabilidades y para que se conozca toda la verdad y se tomen las medidas necesarias para que tragedias como las de la Sierra de la Culebra no vuelvan a ocurrir.

3. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 9 de Septiembre de 2022 acuerda dar traslado de los presentes acuerdos al señor Presidente de la Junta de Castilla y León y a los señores Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.

17. Moción del Grupo Provincial Socialista exigiendo que se anule el acuerdo aprobado en la Comisión de Ética Pública.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Ética Pública presidida por el consejero de la Presidencia, Jesús Julio Carnero, ha aprobado la modificación del Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos, que fue acordado en 2020, en dicho acuerdo entre el gobierno del PP y Ciudadanos se fijaba el endurecimiento del Código Ético y la prohibición de entrega por cualquier persona o empresa de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



gratificaciones, regalos, viajes y comidas, si se tratara de regalos “de escasa entidad o valor residual”, se deberían poner a disposición de la consejería o entidad. Si no, se deberían devolver al donante. Si no se pudieran devolver, deberían remitirse a la Consejería responsable del patrimonio. Tampoco se podrían aceptar “invitaciones, comidas o entradas a cualquier tipo de espectáculo o acontecimiento deportivo, lúdico o cultural”.

Cuando el Código Ético sea aprobado por el Consejo de Gobierno los altos cargos de la Junta podrán volver a recibir “muestras de cortesía habitual, objetos conmemorativos, oficiales o protocolarios que le puedan ser entregados en razón de su cargo”. Este cambio que pretende realizar el gobierno de la Junta de Castilla y León gobernado por Vox y PP, es una vergüenza y un atraso y sólo tiene por objeto la compra de votos a escasos meses de unas elecciones Municipales, ninguna administración en todo el estado español ha transgredido de ésta forma las normas del más mínimo decoro y moralidad teniendo en cuenta que además la modificación del Código Ético que pretende el gobierno de la Junta de Castilla y León ni siquiera cuantifica el importe máximo de esos “regalos”.

Es paradójico que el gobierno de la Junta de Castilla y León modifique el Código Ético para que personas particulares y empresas puedan donar regalos indiscriminadamente a los políticos y cargos públicos cuando precisamente y así lo recoge en innumerables resoluciones el Procurador del Común de Castilla y León, los cargos públicos, no pueden hacerlo con los particulares. Establece éste organismo en sus resoluciones textualmente que “las donaciones incondicionadas no están permitidas llevarse a cabo por las Administraciones Públicas, aunque su cuantía sea escasa y con independencia de que los beneficiarios sean las personas empadronadas o se hiciera extensiva a las que no estándolo tengan alguna vinculación con el municipio. La donación, conforme artículo 618 del Código Civil, es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta. Esa característica de liberalidad de la donación hace que sea imposible su aplicación en el ámbito de la Administración, permitiendo que se realice en beneficio de los particulares. El ánimo de liberalidad propio de la donación es contradictorio con la finalidad de interés público que persigue la Administración, de ahí que las subvenciones no puedan responder a la mera liberalidad de la Administración”.

Este grupo de Diputados entiende que la donación tal y como establece el artículo 618 del Código Civil, es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta. Esa característica de liberalidad de la donación hace que su aplicación sea imposible en el ámbito de la Administración ya sea en beneficio de particulares o empresas a políticos y cargos públicos o de éstos a personas particulares, máxime teniendo en cuenta que ni siquiera con ésta modificación que pretende el gobierno de la Junta de Castilla y León se cuantifica un máximo de esos



“regalos”.

Ni que decir tiene que además ésta modificación que se pretende para la entrega de regalos indiscriminadamente por parte de empresas y particulares a los cargos públicos y políticos se enmarca dentro de una situación gravísima de crisis económica mundial con una inflación que supera todos los registros existentes, por lo que éste grupo de Diputados Socialistas entendemos que este cambio que pretende realizar el gobierno del PP-VOX de la Junta de Castilla y León es una bofetada y una vergüenza para todos los ciudadanos de Castilla y León.

Por lo expuesto el grupo de Diputados del PSOE de la Diputación Provincial de Zamora propone al Pleno el siguiente

ACUERDO

Se inste a la Junta de Castilla y León a anular el acuerdo aprobado en la Comisión de Ética Pública sobre la modificación del código ético y de austeridad de los altos cargos que fue aprobado en el año 2020.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

18. Pregunta del Grupo Provincial de Izquierda Unida sobre las ayudas de la Diputación a las personas, las empresas, las explotaciones agrarias y ganaderas y a los ayuntamientos afectados por los incendios del verano.

El Grupo Izquierda Unida ya ha preguntado en la Comisión de Economía y Hacienda y en la Comisión de Medio Ambiente si ha habido alguna partida presupuestaria adicional a lo que estaba previsto en el presupuesto de la Diputación para ayudar a las personas, a los sectores económicos, a los ayuntamientos de los pueblos afectados por los incendios que nos han asolado este verano y la respuesta en la Comisión de Economía por parte del Presidente ha sido que no le constaba y en la de Medio Ambiente que tampoco consta una partida especial pero que se ha colaborado con medios técnicos y con las instituciones que han estado ya ayudando.

La actuación inicial de la Diputación acogiendo en Ifeza a los desplazados, poniendo el Servicio de Extinción de Incendios a disposición de acabar con estos incendios ha tenido un coste económico y también se ha informado en Agricultura que ha habido ayudas a la alimentación del ganado pero la verdad es que nos parece insuficiente para una Institución que tuvo un remanente de 78 millones el año pasado, que no han sido gastados en su totalidad y la



pregunta que hacemos al Señor Presidente es:

1. ¿Cuánto dinero ha puesto la Diputación para ayudar directa o indirectamente a los afectados por los incendios en la provincia de Zamora durante este verano?

2. ¿Cuánto está dispuesto a poner en caso de que exista esa disposición de ayudar? Que creemos que eso si es ética, y no personal sino política, por parte de esta Institución.

Responde el Sr. Presidente que se está colaborando desde el primer momento, sobre todo desde el Área de Agricultura, por una parte, en coordinar con los sindicatos agrarios en el pago del transporte de las donaciones que está efectuando la Diputación de Zamora a las asociaciones y a mucha gente particular. Que este transporte está siendo de gran cuantía, gracias a la generosidad y a la solidaridad de todos los zamoranos y del resto de la comunidad, y que es muy probable que haya que habilitar crédito para asumirlo, que está habiendo una gran cantidad de donantes de material y de alimento para los animales, pero que aún es pronto para cuantificarlo y que desde el Área de Agricultura se está trabajando en ello.

Indica también que desde el Área de Medio Ambiente fue el propio Diputado el encargado de llamar a los apicultores y a los ganaderos, el mismo día del incendio y al día siguiente para crear un censo de apicultores y de ganado.

Que están coordinados con la Junta de Castilla y León para diseñar un programa de implantación de necesidades para proteger a la población frente a una contaminación de agua potable. Que se enviaron camiones de agua embotellada por si hubiese hecho falta. Que las obras de recuperación de las aguas están ejecutadas en un 75% y que hay pendiente una reunión con la Junta de Castilla y León para poder hacer balance.

Que desde el primer momento el Equipo de Gobierno y él mismo colaboraron activamente en los incendios, que toco tomar decisiones a pie de calle e incluso ayudaron a apagar en algún municipio un fuego y que ayudaron en IFEZA para que la gente estuviera lo mejor posible.

Que están atentos a los compromisos que han adquirido tanto la Junta de Castilla y León como el Gobierno de España, pero que las competencias en Medio Ambiente están delimitadas y asumidas por otros órganos. Que esos 2 millones que se prometieron por el Gobierno de España, que le parecen insuficientes y que es probable que no se puedan utilizar porque no hay supuestos de daños que encajen para poder invertir ese dinero y los segundos 2 millones que han puesto se están ejecutando a través de la empresa TRAGSA que los está utilizando para proteger los ríos.

Que de cara a las empresas se ha sacado una línea de ayudas antes de los incendios cuantificada en 500.000 euros ampliable.

Que tienen la conciencia tranquila, que ayudaron todo lo que pudieron y que han estado en los incendios y que están todos de acuerdo en que esto no puede volver a suceder, que cuando hay una tragedia de estas características todos debemos de ayudar, todos debemos de apoyar y todos debemos de estar cuando hay que estar que muchos no estuvieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la grabación de la presente sesión del Pleno tiene las siguientes huellas digitales:

SHA-512:

ad62125fe957406c0e0b4da7d201f1a480ffebfa545cc957923cfbf571f1716
e8f2582b665b5253c43ed30f5df2fce1e87379ae22840c99a31b7d8646796
9bf0

SHA-512:

98ce8aebb78cd8093818283d367b2b0e786c9713141bbea775d58ca59d7
8b86571b5c3efc0edcc25af074caa8b9af31bfca6dc1ffcd03c11392f8c958f9
a33dc

La grabación de la sesión del Pleno está accesible en la siguiente dirección: <http://dipuzamora.seneca.tv>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: 7DPXALEE547G7M4PLE5PLEFDNF | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 105 de 105